

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, primero (01) de junio de dos mil veintitrés.

Proceso: Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandante: **ELEAZAR GARCIA TANGARIFE, ANA CECILIA CARVAJAL RAMOS, ESNEDA GARCIA CARVAJAL, OVER GARCIA CARVAJAL, ANDRES FELIPE GARCIA URIARTE, CRISTIAN CAMILO GARCIA URIARTE, DANIELA GARCIA CARVAJAL, LAURA MANUELA SANTOS GARCIA Y JUAN ESTEBAN GARCIA URIARTE.**
Demandado: **JESUS MENDEZ HORTUA, LUIS CARLOS MONROY, COOTRANSCAQUETA LTDA Y ZURICH COLOMBIA S.A.**
Asunto: Contestación demanda, Reconocimiento Personería
Radicación: No. 2020-00078-00.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0364

Las diligencias al Despacho, para resolver los memoriales allegados por los apoderados de las partes, la apoderada de la parte activa allega memorial del 03 y 15 de septiembre de 2021, 11 de enero de 2022 y 01 de febrero de 2023, en los cuales, solicita link de acceso al expediente digital, allega las constancias de notificación a los demandados enviado mediante correo electrónico del 15 de septiembre de 2021, renuncia al poder otorgado por los demandantes por haberse posesionado en un cargo público, y memorial solicitando impulso procesal.

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., mediante correo del 15 de octubre de 2021, en oportunidad contesta la demanda a través de apoderado Judicial, quien propone excepciones de mérito, las cuales no fueron descorridas por la parte demandante, ya que la contestación fue enviada al correo de la parte demandante y objeta el juramento estimatorio. En memorial del 25 de enero de 2022 allega canal digital para notificación al correo litigios@medinaabogados.co.

En atención a los memoriales allegados al proceso, el Despacho tendrá por notificados a los demandados COOTRANSCAQUETA LTDA y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., conforme a la constancia allegada por la apoderada de la parte demandante en correo del 15 de septiembre de 2021 a los correos cootranscaquetapionera@hotmail.com y notificaciones.co@zurich.com.

A la solicitud de emplazamiento de los demandados JESUS MENDEZ HORTUA y LUIS CARLOS MONROY, por desconocer el correo electrónico para notificaciones, se negará esta solicitud, por cuanto la notificación por correo electrónico conforme al Decreto 806 del 2020, hoy Ley 2213 del 2022, es una

notificación opcional u otra forma de notificar a las partes, pero, como quiera que en el escrito de la demanda, la apoderada de los demandantes denunció direcciones físicas de los demandados, debe realizar la notificación a estas direcciones físicas, conforme al Código General de Proceso, pues este no fue derogado ni suplantado por el mencionado Decreto hoy Ley 2213 del 2022, por lo tanto, la parte activa debe allegar constancia de notificación física de los demandados que solicita emplazamiento por desconocer el correo electrónico.

De otro lado, se tendrá por contestada la demanda por parte de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y por no contestada por la demandada COOTRANSCAQUETA LTDA., no se da traslado de las excepciones de mérito propuestas por Zurich Colombia Seguros S.A., por cuanto la contestación de la demanda fue enviada a la parte activa, las cuales no fueron descorridas por la misma. Cuando se encuentren notificados todos los demandados se dará traslado a la Objeción al Juramento Estimatorio.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 20, 28, 42, 43, 64, 65, 66, 84, 85, 89 y 372 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: TENER por notificados a los demandados COOTRANSCAQUETA LTDA y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.,

SEGUNDO: TÉNER por contestada la demanda, por parte de la demandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.795.035 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. representada legalmente por NELLY RUBIELA BUITRAGO LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.190.654 de Bogotá, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: TÉNER POR NO contestada la demanda, por parte de la demandada COOTRANSCAQUETA LTDA.

QUINTO: NEGAR la solicitud de emplazamiento de los demandados JESUS MENDEZ HORTUA y LUIS CARLOS MONROY, por lo expuesto en este proveído.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la Dra. JENNY ALEXANDRA NOVA TORRES, como apoderada de los demandantes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58e7770eecb365d5354bc4b3a0b84bdb440632dbfba119de4cb1ea0551d44f1**

Documento generado en 02/06/2023 10:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, primero de junio de dos mil veintitrés.

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	CARLOS HERNAN GUILLÉN BETANCOURTH
Radicación:	2023-00079-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que fue inscrito el embargo del inmueble, para la diligencia de secuestro se ordenará comisionar.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con los artículos 39, 599 y 601 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- ORDENAR el secuestro del inmueble Lote de terreno urbano junto con la casa de habitación en el construida, ubicada en la carrera 16 B N° 9-14, barrio Juan XXIII de la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, con extensión aproximada de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS (140 M2), e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 420-32116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Florencia – Caquetá, con ficha catastral N° 01-03-0012-0010-000, cuyos linderos constan en la escritura pública N° 2962 de fecha 26 de septiembre del 2017, de la Notaría Primera de Florencia – Caquetá.

2.- COMISIONAR al Alcalde Municipal de Florencia – Caquetá, a quien se le confiere las facultades de ley, para que realice diligencia de secuestro al inmueble antes identificado. Para el efecto de la diligencia designese como secuestre a la Sociedad Auxiliar de la Justicia ALFONSO GUEVARA TOLEDO email informando1234@gmail.com, celular 3134247129, entérese de esta decisión conforme al artículo 49 C.G.P y en caso de aceptar la designación, le dará posesión el comisionado.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e192dc40e1ac5cfdbc8f90bec5cc5bf8e546de21d70f334aff9c8578df83d9**

Documento generado en 02/06/2023 10:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>